

RESOLUCIÓN N° 387.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR EN MATERIA FITOSANITARIA”.-

-1-

Asunción, 30 de agosto de 2010.-

VISTO: La nota SRI N° 8/10, presentada por la Secretaría de Relaciones Internacionales del SENAVE, el Decreto N° 12.282/08 y la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, y ;

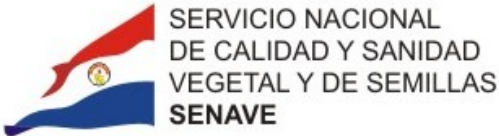
CONSIDERANDO: **Que**, por dicha nota la Secretaría de Relaciones Internacionales solicita la internalización de las Resoluciones GMC Nros. 07/10, 08/10, 09/10, 10/10, 11/10, 12/10 y 13/10, aprobadas por el Grupo Mercado Común, por las que se derogan las Resoluciones GMC Nros. 107/96; 95/96; 31/00; 30/00; 93/96; 98/96; 59/06 y 20/06.

Que, es necesario proceder a la actualización de las respectivas resoluciones teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

Que, el Protocolo de Ouro Preto, en su Artículo 15° expresa: *“El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones, las cuales serán obligatorias para los Estados Partes”*.

Que, igualmente en su Artículo 38° dispone: *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2° de este Protocolo”*.

Que, asimismo el Art. 42° del mencionado Protocolo establece: *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur...”*.



RESOLUCIÓN N° 387.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR EN MATERIA FITOSANITARIA”.-

-2-

Que, las Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común refieren en su Art. 2°.- *“Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente resolución son: ...Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG – Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Que, la Ley N° 2.459/94 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 8° expresa: *“El SENAVE será el órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea miembro o Estado Parte”*.

Que, el Decreto N° 12.282/08 en su Artículo 2° dispone: *“Facúltese al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, a internalizar y/o actualizar las resoluciones del ámbito MERCOSUR, relacionadas a su competencia”*.

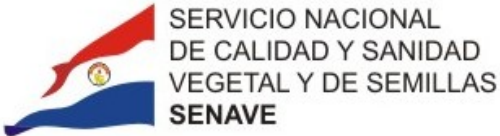
Que, por Dictamen N° 633/10, la Asesoría Jurídica del SENAVE, dictamina que no existe ningún impedimento legal para la internalización de las resoluciones mencionadas y recomienda la promulgación de la correspondiente resolución.

POR TANTO: En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas SENAVE”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER, la vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones actualizadas y aprobadas por el Grupo Mercado Común, en materia



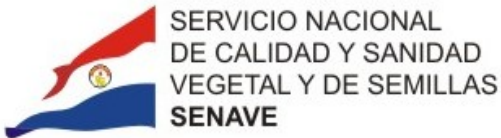
RESOLUCIÓN N° 387.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR EN MATERIA FITOSANITARIA”.-

-3-

fitosanitaria, que se encuentran como anexo y forman parte de la presente, según el siguiente detalle:

- **Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 07/10, Sub-estándar-3.7.23.** Requisitos Fitosanitarios para *Fragaria Ananassa* (Fruytilla), según país de destino y origen para los Estados Partes (Derogación de la Res. GMC N° 107/96).
- **Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 08/10, Sub-estándar-3.7.9.** Requisitos Fitosanitarios para *Helianthus Annuus* (Girasol), según país de destino y origen para los Estados Partes (Derogación de la Res. GMC N° 95/96).
- **Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 09/10, Sub-estándar-3.7.43.** Requisitos Fitosanitarios para *Prunus Avium* (Cerezo Dulce), según país de destino y origen para los Estados Partes (Derogación de la Res. GMC N° 31/00).
- **Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 10/10, Sub-estándar-3.7.42.** Requisitos Fitosanitarios para *Prunus Cerasus* (Cerezo Ácido), según país de destino y origen para los Estados Partes (Derogación de la Res. GMC N° 30/00).
- **Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 11/10, Sub-estándar-3.7.7.** Requisitos Fitosanitarios para *Nicotiana Tabacum* (Tabaco), según país de destino y origen para los Estados Partes (Derogación de la Res. GMC N° 93/96).
- **Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 12/10, Sub-estándar-3.7.12.** Requisitos Fitosanitarios para *Medicago Sativa* (Alfalfa), según país de destino y origen para los Estados Partes (Derogación de las Resoluciones GMC N° 98/96 y 59/06).



RESOLUCIÓN N° 387.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES ACTUALIZADAS Y APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR EN MATERIA FITOSANITARIA”.-

-4-

- Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 13/10, Sub-estándar-3.7.41 Requisitos Fitosanitarios para *Pisum Sativum* (Arveja), según país de destino y origen para los Estados Partes (Derogación de la Res. GMC N° 20/06).

Artículo 2°.- ESTABLECER, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archívese.

**FDO: MIGUEL LOVERA
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ROGER GONZÁLEZ
Encargado de Despacho
Secretaría General**